



RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de agosto del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 860/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 16/18, a la firma Supermercado Renacer, de Olga Villar González; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 181 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2904 de fecha 20 de octubre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en las instalaciones del Supermercado RENACER ubicado en la Ciudad de Saltos del Guairá – Departamento de Canindeyú, constatándose la existencia de 60 de bolsas de 20 kg., de cebolla presumiblemente de origen brasileiro de la marca Pickler y Fonte de Souce y 4 bolsas de papa; los mismos, carecían de las documentaciones respaldatorias para su ingreso al país, por lo que se procedió al decomiso de los productos dando cumplimiento a la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitarias”*, las cuales fueron trasladadas hasta el depósito de la Dirección Nacional de Aduanas de la ciudad de Saltos del Guairá – Departamento de Canindeyú, quedando así a disposición del SENAVE.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2908/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, se deja constancia de la entrega de los productos decomisados del Supermercado RENACER, consistente en 60 de bolsas de cebollas de 20 kg., cada uno aproximadamente y 4 bolsas de papa, para su guarda en el Local del Depósito de la OPI – Salto del Guairá.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2912/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), de la Oficina Regional de Canindeyú, procedieron a la destrucción y desnaturalización con cal, en el predio de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en la ciudad de Saltos del Guairá, de las 60 bolsas de cebolla de 20 kg., cada uno aproximadamente totalizando así 1200 kg., y 4 bolsas de papa de 30 kg., cada una, con un total de 120 kg., cada uno aproximadamente, cuyos productos fueron decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2904/2016, en cumplimiento de la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitarias”*.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 85/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Supermercado RENACER, por supuestas infracción a los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y en el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDIS)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 181 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, a fs. 17 de autos obra el A.I. N° 02/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Supermercado Renacer, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 181 de fecha 20 de marzo de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de mayo de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 22.

Que, a fojas 26, obra el escrito presentado por la Abogada Ramona Verón, en representación de la firma Supermercado Renacer, a formular descargo, expresando cuanto sigue: *“...Que la Resolución emanada del Control Fitosanitario en el ingreso y egreso de plantas y productores vegetales, para la empresa Supermercado Renacer, es de fácil cumplimiento en razón que los productos vegetales se encuentran en gran cantidad en nuestro país para su venta en la región, por el fácil acceso de los caminos que llegan en las fronteras desde la capital del país hasta nuestra ciudad Salto del Guairá. Que, ante estas circunstancias desde la fecha 20 de octubre del 2016 dejamos de vender en el*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145, Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

establecimiento, porque buscamos formas de comprar productos vegetales conforme lo establece la Ley N° 123/91 (QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIAS), solo exigir a los transportistas y tenedores de los productos vegetales su inscripción en la Autoridad de Aplicación. Que, después de analizar la Intervención en el establecimiento comercial, en fecha veinte y uno del mes de OCTUBRE del año 2016, siendo las 15:00 horas, los señores ING. AGR. HECTOR FRANCO, MARTIN LEGUIZAMON, WILFRIDO AGUILERA, GUSTAVO PATIÑO, todos funcionarios del SENAVE, se presentaron en el local comercial para verificar productos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 123/91 (QUE ADOPTAN NUEVAS FORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIAS). En efecto, en la ocasión de la mencionada intervención, se ha procedido a entregar todas las bolsas de cebollas y papas encontradas en la empresa con la figura de decomiso, la cantidad de 60 bolsas de cebollas y 40 bolsas de papa, durante una fiscalización rutinaria...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 01 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma Supermercado Renacer, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 06 de junio de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 30 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma Supermercado Renacer; del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular el descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 11 de julio de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgado por la Autoridad de Aplicación*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 19.- “La autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país del origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: b)- Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola...”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importancia (AFIDI)”, dispone en su **Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, por Resolución SENAVE N° 640/16 “Por la cual se establece la implementación del documento de transito de productos vegetales del SENAVE, y se aprueba el procedimiento para la misma”, establece:

Artículo 2°.- “IMPLEMENTAR, el Documento de Tránsito, para todas las partidas de productos vegetales frescos de origen nacional establecidos por el SENAVE, que figuran en el Anexo I de la presente, y que serán destinados al comercio y/o consumo local, con el objeto de identificar la procedencia y el destino de las mismas”.

Artículo 4°.- “ESTABLECER, que toda persona física o jurídica, del sector público o privado, dedicada a la producción, comercialización y/o distribución, en forma directa o indirecta de productos vegetales de origen nacional, tienen la obligación de solicitar el Documento de Transito de los productos vegetales determinados por el SENAVE”.

Que, de las constancias de autos, está claramente demostrada la función de control del que se halla investido el SENAVE, en concordancia al Estado de Derecho, continuando a los funcionarios públicos, la facultad de redactar actas administrativas y dotar a las mismas del

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay

www.senave.gov.py



RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

carácter de instrumento público, con el consiguiente valor probatorio calificado que ello implica; en consecuencia se desprende el valor que la ley le da como medio de prueba, y conforme a lo expresado en el escrito de descargo de la sumariada, no fueron refutadas de falsedad, más bien la firma Supermercado Renacer, de Olga Villar González, en todo momento se ha presentado dispuesta a regularizar la situación encontrada por los fiscalizadores técnicos de la institución.

Que, con relación a las documentaciones obrantes en autos y a todo lo manifestado, se puede concluir que la firma sumariada, se ha presentado a realizar su descargo a través de su representante convencional, no habiéndose demostrado ningún argumento legal o fáctico que exonere de responsabilidad a la sumariada, quedándose plenamente demostrado que la misma es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constado debidamente en actas que no han sido refutadas por falsedad, quedando, en consecuencia, plenamente vigentes.

Que, en base a lo expuesto, el Juzgado de Instrucción puede sostener la responsabilidad de la firma Supermercado Renacer de la señora Olga Villar González, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos decomisados según Acta de Fiscalización N° 2904/16, en infracción a lo dispuesto en la **Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”**, que en su artículo 14° establece: Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o en tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la autoridad de aplicación, y en su artículo 17° establece: Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen.

Que, igualmente, ha infringido lo dispuesto en el artículo 3° del **Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”**, que expresa: Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.

Que, es importante señalar que una de las misiones del SENAVE, es la de evitar la introducción en el país de plagas exóticas en vegetales a fin de preservar un estado

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

fitosanitario que permita a los productos nacionales el acceso a los mercados internacionales, a tal efecto la institución extiende la autorización correspondiente a los productos que pueden ser introducidos en el territorio nacional y las condiciones que deberán cumplir los mismos, por lo cual, funcionarios realizan fiscalizaciones de rutinas en los locales que comercializan productos vegetales, fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en las normativas específicas.

Que, referente a la destrucción de los productos vegetales consistentes en: 60 (sesenta) bolsas de 20 (veinte) kilogramos c/u de cebolla de origen brasilero, marcas Pickler y Fonte de Souce y 4 (cuatro) bolsas de papa, conforme al Acta de Fiscalización N° 2912/16, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos en virtud a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 123/91.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma Supermercado Renacer de la señora **Olga Villar González** de infringir las disposiciones de los artículos 14° y 17° de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” ; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. Asimismo, al momento de sancionar se debe tener en cuenta el factor atenuante de que la firma sumariada no se opuso al decomiso de los productos vegetales en cuestión, constituyendo esta circunstancia, en una situación que debe tenerse presente para la estimación y consecuente, apreciación del monto de la multa a ser aplicada.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE *Ing. Agr. Carmelo Peralta*
Secretaría General



Artículo 1°.- RECTIFICAR, el nombre de la sumariada debiendo ser Supermercado Renacer, de Olga Villar González, con C.I. N° 3.357.786, en lugar de Supermercado Renacer.





RESOLUCIÓN N° 538.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Supermercado Renacer, de Olga Villar González, con C.I. N° 3.357.786, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma SUPERMERCADO RENACER, de Olga Villar González, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional de los productos vegetales decomisados.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma SUPERMERCADO RENACER, de Olga Villar González, con C.I. N° 3.357.786, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal de la Fiscalía Zonal de Salto del Guairá, para conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

EDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar

